

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4/11
1090

**RESOLUCIÓN No. 1772
28 de Junio de 2017**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito escrito bajo el radicado CAM No. 20163300274252 del 22 de diciembre de 2016, el señor GUILLERMO VARGAS TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 11308413 expedida en Girardot, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA municipio Pitalito, NIT 11308413_2, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA, Ubicado en la Calle 6 No. 7-56 Cabecera del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimientos, Certificado libertad y tradición, Número matrícula 206-51052, código catastral 415510380700010000000470001000000000, Certificado matricula mercantil, Fotocopia de documento de identidad, NIT, concepto uso del suelo favorable, certificado disponibilidad servicio alcantarillado y aseo, copia cédula, Descripción, memorias técnicas, diseños y planos del STAR, caracterización físicoquímica de agua residual del sistema de tratamiento, Planos

Mediante auto No. 272 del 27 de diciembre de 2016, se inicia el trámite para permiso de vertimientos.

Mediante radicado CAM DTS 20173400108522 se allega el recibo de consignación en Davivienda por valor de \$425.250.00.

Mediante radicado CAM DTS 20173400112972 se allega el periódico Diario del Huila, con el Hace saber publicitado el 27 de mayo de 2017

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 506 del 27 de Junio de 2017, exponiendo:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 23 de junio de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que corresponden a la ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA, Ubicado en la Calle 6 No. 7-56 Cabecera del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito, con el propósito de evaluar la viabilidad de Aprobación del permiso de vertimiento previa revisión de los documentos presentados, teniendo en cuenta que en la prestación de los servicios se generan sustancias que deben ser sometidas a tratamiento previa descarga al alcantarillado del Bruselas. Coordenadas X= 01 o, 46" 403" Y= 76° 10" 362" a 1455 m.s.n.m.

La actividad principal está relacionada como establecimiento dentro del Grupo S3: Estaciones de Servicio. Comercio al por menor de gasolina, lubricantes y similares- Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles representado por 4 surtidores ubicados en dos islas.
- Lubriteca
- Lavado de vehículos

Es necesario mencionar que efectuado el recorrido se concluye que en el área de las islas de la Estación de Servicio Aguablanca, eventualmente podría generarse un vertimiento de tipo industrial por arrastre de sustancias por la acción del lavado o por el ingreso de aguas lluvias a esta zona. Las aguas generadas en esta zona son colectadas por una canaleta perimetral y posteriormente lo lleva a una trampa de grasas y planta de tratamiento conectada al sistema de alcantarillado de Bruselas.

El lavado de vehículos (carros y motos), que en promedio mensualmente se lavan 250 carros, y 150 Motos, es de aclarar que dentro de los meses de septiembre, octubre y noviembre se incrementa el lavado en un 20%, realizando el mayor número de lavados de vehículos los días viernes, sábado en horarios de entre las 7:30am a hasta las 6:00 pm; donde se desarrollan las actividades de Lavado general, Lavado de motor, Polichado, Juagado, Entre otros.

El lavadero está constituido básicamente por tres áreas, la Administrativa, Lavado y Cuarto de Herramientas y Equipos. Estas se encuentran bajo techo y cuentan con pisos en concretos dotados de sifones y drenajes para las aguas residuales para la prestación de un buen servicio el lavadero cuenta con un gato hidráulico y rampa en concreto.

El manejo de los residuos líquidos vertidos dentro de la estación de servicio se realiza por medio del alcantarillado interno que contiene canaletas con las respectivas rejillas, cajas de inspección, desagües y con la pendiente adecuada, lo cual permite un mejor drenaje del vertimiento hacia el alcantarillado público, el cual vierte al río Guachicos parte media.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4/2
1091

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila el día 27 de mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

1. CONCEPTO TÉCNICO

A continuación se relacionan algunas Normas relacionadas con el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evidenciado en la presente visita:

Decreto 3930 del año 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Indica en su **CAPÍTULO VII De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento** en el **Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. indica en su **capítulo III, artículo 10. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El proyecto ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA, Ubicado en la Calle 6 No. 7-56 Cabecera del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito, cuya actividad principal está relacionada como establecimiento dentro del Grupo S3: Estaciones de Servicio. Comercio al por menor de gasolina, lubricantes y similares- Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles, presta los servicios de Lavado general, Lavado de motor, Polichado, enjuagado, de vehículos (carros y motos), en promedio mensual de lavado 250 carros, y 150 Motos; en los meses de septiembre, octubre y noviembre se incrementa el lavado en un 20%, realizando el mayor número de lavados de vehículos los días viernes y sábado en horarios de 7:30am a hasta las 6:00 pm

Durante la inspección se identificó que las islas cuentan con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en esa área en donde se efectúa el llenado de los vehículos con combustibles, es decir que cuando se derrame combustible este es colectado por esta cuneta y direccionado al sistema de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de los vertimientos que se generan en las islas, consiste en un tratamiento físico el cual ocurre en una trampa de grasa la cual consiste en un tanque en mampostería repellada de 1.51 metros de profundidad y de largo y ancho tiene 1.20 metros. Este tanque está dotado con un tubo en PVC conocido como cuello de ganso de 4", el cual está ubicado de tal manera que evacue el vertimiento con baja concentración de grasas ya que por flotación estas se ubican en la superficie. Una trampa de grasa es un tanque que permite la separación por flotación de grasas y aceites presentes en el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

4/3
1092

agua residual. El tanque está dotado de tubería ubicada estratégicamente de tal manera que únicamente vierta la fase líquida con menos concentración de grasas y de sólidos flotantes y sedimentables hacia la red de alcantarillado del municipio de Pitalito.

El sistema implementado es el siguiente:

TRATAMIENTO PRELIMINAR: El sistema preliminar consta de un tanque sedimentador y una trampa de grasas, estas estructuras se encuentran unidas por un muro, el cual permite el paso del agua del sedimentador a la trampa de grasas por rebose. A la salida de la trampa de grasas se encuentra una lámina de hierro de $\frac{3}{8}$ " de pulgada.

Los sedimentadores son estructuras que tienen como función separar, por gravedad, los sólidos de cierto tamaño que son arrastradas hasta el sistema de aguas residuales. A esta estructura se le debe realizar limpieza a diario o cada vez que se considere necesario, con el fin de retirar los partículas sedimentadas.

CAJILLAS DE RECOLECCIÓN: El sistema cuenta con cuatro cajillas de recolección, las cuales cumplen la función de recolectar los residuos líquidos provenientes de las islas (1 y 2) y el tanque de lodos, para ser transportados hasta las trampas de grasas y posteriormente al sistema de alcantarillado.

TRAMPA DE GRASAS: La estación de servicio Aguablanca, cuenta con dos trampas, ubicadas de tal manera que recolectan y permiten el paso del agua proveniente del tratamiento preliminar y del lavado de las islas, para posteriormente ser evacuados hacia el sistema de alcantarillado.

Una trampa de grasa es un tanque que permite la separación y recolección de grasas y aceites del agua, y evita que estos materiales ingresen en la red de alcantarillado. Las trampas de grasa reducen el flujo del agua procedente de las rejillas o desarenadores, para permitir que grasas y agua tengan tiempo para enfriarse. Este enfriamiento hace que las grasas se aglutinen y floten en la superficie, mientras que otros sólidos más pesados se depositan en el fondo de la trampa. El resto del agua pasa libremente hacia el alcantarillado.

TANQUE DE LODOS: El sistema de tratamiento, cuenta con esta estructura diseñada para recepcionar los sólidos que son extraídos del sistema preliminar.

RECOLECTOR DE LIXIVIADOS: El sistema de tratamiento, cuenta con esta estructura diseñada para recolectar los residuos líquidos (lixiviados) provenientes del tanque de lodos, para posteriormente ser conducidos hacia las trampas de grasas y dirigidos hacia el sistema de alcantarillado.

Presenta documentos de visita e la empresa auditora Bureau Veritas certificación, que se anexa al expediente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Las aguas residuales posterior al tratamiento son evacuadas al sistema de alcantarillado municipal de Bruselas.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante dentro del trámite de Aprobación del permiso de vertimientos, están los resultados de un monitoreo realizado el 27 de octubre de 2016, en donde se destaca lo siguiente:

Realizada la revisión de la documentación en especial de los resultados de los análisis de laboratorio se tiene que el sistema de tratamiento establecido es eficiente en la remoción de carga contaminante en los parámetros de DBO, DQO y Sólidos Suspendidos Totales, verter un caudal promedio de 0,018 lps con una concentración de DBO 2800 mg O₂/L, DQO 5170 mg O₂/L, SST 170 mg/ L; al alcantarillado del corregimiento de Bruselas y posteriormente al río Guachicos. No se observa afectación ambiental.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
pH	Unidades de pH	7,3	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O ₂	<50	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O ₂	0,4	60,00	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	<8.0	50,00	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0,1	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	<10.0	15,00	Cumple
Fenoles	mg/ L	<0.010	2,20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/ L		Análisis y reporte	No Reporta
Hidrocarburos Totales	mg/ L	0,979	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0,002	Análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	<0.100	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/ L	0,358	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	<3.04	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cloruros (Cl)	mg/ L	< 10	250,00	Cumple
Sulfuros	mg/ L	< 1.0	250,00	Cumple
Acidez Total	mg/ L CaCO ₃	11,6	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO ₃	< 6,04	Análisis y reporte	Análisis y reporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

410
1593

Dureza Cálctica	mg/ L CaCO ₃	299	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/ L CaCO ₃	791	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real	m ⁻¹	4.9	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Caudal	l/s	0.55	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente, pero no se reporta "Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)", el cual deberá ser analizado y reportado.

4. RECOMENDACIONES: Respecto al trámite de Permiso de Vertimientos se recomienda:

Aprobar desde el aspecto técnico, el permiso de vertimientos para el proyecto "ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA, Ubicado en la Calle 6 No. 7-56 Cabecera del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito, solicitado y tramitado por el señor GUILLERMO VARGAS TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 11308413 expedida en Girardot, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa, NIT 11308413_2.

Se debe realizar permanente mantenimiento a las cajillas tanto a la entrada como salida de la PTAR con el fin de que se pueda efectuar la respectiva caracterización del sistema de tratamiento dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Protocolos, indicados por la Normatividad Ambiental Colombiana Vigente.

Los residuos resultantes de la actividad de mantenimiento y operación de cada uno de los componentes del pretratamiento y tratamiento deberán ser gestionados adecuadamente, sin generar impactos ambientales adversos.

Se recomienda realizar seguimiento al presente permiso en un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este **PERMISO DE VERTIMIENTOS**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a para el proyecto "ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA, Ubicado en la Calle 6 No. 7-56 Cabecera del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito, solicitado y tramitado por el señor GUILLERMO VARGAS TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 11308413 expedida en Girardot, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa, NIT 11308413_2. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la persona jurídica "ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA identificada con NIT 11308413_2, vierta un caudal de 0.55 litros por segundo, al alcantarillado del Corregimiento Bruselas, Municipio de Pitalito de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARÁGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos – venta y distribución (Downstream), actividad que debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario

45
1074

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15.

por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a el señor **GUILLERMO VARGAS TRILLERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **11308413** expedida en Girardot, quien actúa como Represente Legal de la persona jurídica **ESTACION DE SERVICIO AGUABLANCA** identificada con NIT **11308413_2**, o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-261-2016
Proyecto: WIMT
Revisión jurídica: Aleiva